



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0961-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Personas en situación de vulnerabilidad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Incorporar la definición de "padrón". Determinar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con el Consejo, deberán diseñar e instrumentar un Padrón de Competencias y Habilidades para el Trabajo de Personas con Discapacidad. Precisar que las personas con discapacidad podrán inscribirse en dicho padrón, siempre y cuando, cuenten con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional expedido por la Secretaría de Salud.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 42, la de su fracción XVI, (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima).

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="191 570 953 639">LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p data-bbox="107 956 1031 992">Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p data-bbox="107 1034 352 1065">I. a la XXIV. ...</p> <p data-bbox="394 1110 747 1141">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1064 570 1959 716">QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 6, 11 Y 42, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p data-bbox="1064 760 1959 911">ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 6, 11 y 42, y se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como a continuación se establece:</p> <p data-bbox="1064 956 1251 987">Artículo 2...</p> <p data-bbox="1064 1034 1230 1065">I a XXIV...</p> <p data-bbox="1064 1110 1959 1455">XXIV Bis. Padrón. Padrón de Competencias y Habilidades para el Trabajo de Personas con Discapacidad, el sistema de información, permanentemente actualizado, de los perfiles y habilidades laborales de las personas con discapacidad, y que tendrá como fin facilitar el contacto oportuno entre quienes demanden un empleo y tengan alguna discapacidad, y quienes lo oferten;</p>

XXV. a la XXXIV. ...

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I. a la III. ...

IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;

V. a la XIII. ...

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a la II. ...

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo con infraestructura, talleres,

XXV a XXXIV...

Artículo 6...

I a III...

IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, **así como su acceso a oportunidades de trabajo y empleo;**

V a XIII...

Artículo 11...

I a II...

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, **la implementación y coordinación del Padrón,** la creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;

IV. a la VIII. ...

No tiene correlativo

privadas, centros de trabajo con infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;

IV a VIII...

Artículo 11 Bis. Con el fin de facilitar el acceso de las personas con discapacidad a un trabajo digno y al empleo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con el Consejo, diseñarán e instrumentarán un Padrón de Competencias y Habilidades para el Trabajo de Personas con Discapacidad de conformidad con lo señalado en este artículo y en la fracción XXIV Bis del artículo 2 de esta ley.

Para su inscripción en el Padrón las personas con discapacidad deberán contar con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional expedido por la Secretaría de Salud. La información de este Padrón deberá formar parte del Sistema Nacional de Información en Discapacidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la **XV.** ...

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y

No tiene correlativo

XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42...

I a XV...

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad;

XVI. Participar en la implementación y coordinación del Padrón, en los términos de esta ley; y

XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a las dependencias y entidades federales competentes tratándose de la implementación y coordinación del Padrón de Competencias y Habilidades para el Trabajo de Personas con Discapacidad, contemplar dichas acciones como programa prioritario en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, asegure que se contemplen los recursos necesarios en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2026, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Mariel López.